

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA — A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con fecha 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Con fecha 18 de julio de 1850, se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia, la Real orden siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerrogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.—Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demás funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real orden como de la misma lo ejecuto, para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.—Guadalajara 18 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 1.^a

Con fecha 7 de agosto de 1849 fué expedido título de licenciado en medicina y cirugía á D. José Plá, examinado en la Universidad de Barcelona el dia 19 de junio del mismo año. Dicho título se halla registrado al folio 54 del libro de medicina y cirugía al número 376; y habiendo sido falsificado por D. Antonio Font y Llitteras, ya difunto, á quien no se ha podido encontrar entre sus papeles el expresado documento, se publica esta noticia á fin de que por las Subdelegaciones de medicina se recoja, en caso de ser presentado el referido diploma.

Madrid 9 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

20 por 100 de propios:

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes la remisión de las certificaciones de ingresos en poder de los depositarios de propios durante el primer trimestre del año actual advirtiéndoles que si para el dia 24 del presente mes no lo hubiesen remitido se expedirán apremios contra los morosos.—Guadalajara 16 de abril de 1853.—P. O.—Juan Antonio Ruiz y Goya.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.^o de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la decimasexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma:

1 000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley
500,000	de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
375,000	que fueron adjudicados en la décima quinta subasta para la adquisición de Deuda amortizable de segunda clase exterior y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposición.
893,724	cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisición de la Deuda amortizable de primera clase.
2.768,724	

De las referidas sumas se invertirán:
1.643,724 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha con anterioridad al 1.^o de marzo próximo pasado.

815,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate se celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio y en segunda se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desecharadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admissible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta, dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ó otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que desen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 19 del corriente hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les habieren facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán 750,000 para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2.768,724

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respectan al depósito establecido el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Ámsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones; y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales y vellón pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas á instaurar á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pisarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidades.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de agosto último, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que no tengan quebrados de cencavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentadas á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contenga, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado la de deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de abril de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comisión, Aristizabal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales y vellón nominales en Deuda al cambio de y . . . centavo. por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Nos el Licenciado D. Gregorio García Barba, Provisor y Vicario General interino de este Obispado por su Excelencia, é Ilustrísimo Sr. Obispo &c.

Hacemos saber: que el dia trece del próximo mes de mayo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en los estrados de este tribunal eclesiástico el cuarto y último remate de las fincas propias del Convento de religiosas Franciscas de Berlanga, sitas en término de Velamazan de este Obispado, provincia de Soria consistentes en veinte y una fanegas de sembradura, que producen en renta anual doscientos dos reales diez y siete mrs. capitalizadas en cuatro mil cincuenta reales y vellón, como mas por menor consta del expediente que se halla de manifiesto en el oficio del infrascripto notario mayor, donde podrá enterarse, el que guste, de todo lo concerniente en el asunto.—Dado en Sigüenza á doce de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Licenciado, Gregorio García Barba.—Por su mandado.—Tomás de Santiago y Fuentes.

Nos el licenciado don Gregorio García Barba, provisor y vicario general interino de este obispado por su Excelencia, é Ilmo. Señor Obispo etc.

Hacemos saber: que el dia trece del próximo mes de mayo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este tribunal eclesiástico, el cuarto y último remate de las fincas propias del santuario de Nuestra Señora de la Dehesa, sitas en término de Velamazan de este obispado, provincia de Soria, consistentes en diez y nueve pedazos de tierra de caber diez y ocho fanegas de sembradura que producen en renta anual doscientos dos reales diez y siete mrs. capitalizadas en cuatro mil cincuenta reales y vellón como mas por menor consta del expediente que se halla de manifiesto en el oficio del infrascripto notario mayor, donde podrá enterarse, el que guste, de todo lo concerniente al asunto.—Dado en Sigüenza á doce de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Licenciado, Gregorio García Barba.—Por su mandado, Tomás de Santiago y Fuentes.

Administración principal de las Salinas de Imon.

Aviso al público.

Por la Administración de la Salina de Imon, se saca á pública subasta en el mismo punto, la adquisición de los efectos y útiles necesarios, para la fabricación de Sales del presente año, importantes 7190 reales y vellón, cuyo remate se celebrará el dia 2 de mayo próximo venidero, en la citada Administración, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto aprobado por la Dirección general de fábricas de efectos estancados casas, de moneda y minas.—Imon 10 de mayo de 1853.—José Flores.

D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.